

Se aprendieren y a los que lo huiere en esta Villa
la Doble. y los pesos perdidos publicos o ocultos
y de proceder a lo demas que hubiere lugar
por Dios

5a

que ninguna persona tenga ni traiga armas
de fuego prohibidas por leyes y pragmáticas
de estos Reinos. Como son puñales, dardos, na-
basas, cuchillos, pistolas, Carabinas ni otras se-
mejantes. Vaso la pena impuesta en otras prag-
maticas; el plebeo seis años de Galeras y el
noble seis de prision, ni tampoco de noche
andén a deshora en quadras de dor de pesos
arriba, ni entren en las Yguias con el pelo
atado ni lo fiaz ni acompañen a otros de
noche, ni bailen con ellas ael Rio ni otras
partes, pena de seis uentos más, aunque lo hi-
riere por cada vez que se aprendiere y
perdiendo al que aia lugar por Dios. por
lo que mira a lo de con otros de sospe-
cha que de la pena arbitraria en las mer-
cedes para condigno castigo y de la misma suerte
se impone la misma pena a los que se encuentran
en el muro, estancos y molinos pareando la Ca-
llada de las diez de la noche en adelante el Be-
rario; y en el ymbierno a las nubes no siendo
persona de castidad que haia a de per-
diendo que le previene con debida aplicacion
que los molineros taberneros y molineros, no acosan en
su cargo pagamundos ni hombres de sospecha y los
que lo fueren de Salpan de esta Villa y su Distrito den-
tro de tres dias, pena de cien reales y de proceder
a lo demas que aia lugar de Dios. siendo de la
obligacion de otros molineros y demas contenidos
el dar cuenta a sus Señores para proveer de re-
medio, pena de incurrir en el mismo delito que
otros pagamundos, y que tengan en otros molinos,
tabernas y molinos las medidas. Recorridas con las
de esta Villa, no criando Cerdos Gallinas ni otras
aves, pena de perdidas, y de seis uentos más, a
aplicado con fama a Dios; y que los abitadores de
esta Villa que tubieren estercos, en las calles entra-
das y salidas de ellas, lo saquen de contada, desan-
do y limpiar los sitios donde aui estubieren, pena de
dos reales, y la Bauxa perdida, lo que apan don-
tro de tres dias, y que ningun Verino tome por las
calles publicas de esta Villa tabaco de ojar, y el que lo
quiere lo apan en su casa pena de quatro uentos más

6a

